



CIRCULAR EXTERNA # 3 DE 2018

DE: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS Y COALICIONES QUE HAYAN INSCRITOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SUS CANDIDATOS, MILITANTES, TESTIGOS ELECTORALES Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

ASUNTO: PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PARCIALES EN EL EXTERIOR.

El Consejo Nacional Electoral, teniendo en cuenta:

1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011¹, la votación en el exterior durante las elecciones a la Presidencia de la República se inicia el lunes anterior a la fecha de la elección en el territorio nacional, es decir, que, para los presentes comicios electorales, tal proceso inició el día 21 de mayo de 2018.

2.- Que los jurados de votación, en presencia de los testigos electorales que hayan concurrido y que se encuentren debidamente acreditados, harán, al final de cada jornada, el escrutinio de la votación depositada durante el día respectivo, para lo cual deberán diligenciar la correspondiente acta de escrutinio de mesa o formulario E-14.

3.- Que el artículo 2.3.1.9.20 del Decreto 1620 de 2017² prohíbe la divulgación o publicación de los resultados parciales de la votación antes del final de jornada electoral en el país, la que concluye el 27 de mayo de 2018 a las 4:00 p.m., lo que debe interpretarse en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 28 de la Ley 996 de 2005³, el que prohíbe la divulgación

¹ Artículo 51. *Votaciones en el exterior.* Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

² Artículo 2.3.1.9.20. *Envío de resultados parciales.* Las Embajadas, Oficinas Consulares y Cónsules *ad honorem* deberán enviar diariamente a la Organización Electoral, los resultados parciales del escrutinio de la mesa ubicada dentro de las sedes autorizadas, los cuales no podrán ser publicados sino una vez finalizada la jornada electoral en territorio colombiano.

³ Artículo 28. [...].

En ningún caso se podrán realizar o publicar encuestas, sondeos o proyecciones electorales el día de los comicios.

Prohibición de divulgación de resultados electorales parciales en el Exterior.

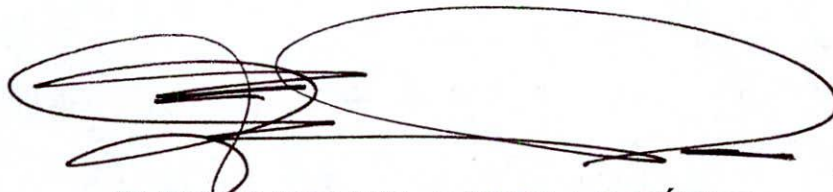
de proyecciones electorales el día de los comicios, por lo cual, puede entenderse que el espíritu de la norma es impedir que la voluntad popular de los ciudadanos se vea influenciada por los resultados parciales que vayan dándose en el trascurso del proceso de votación, lo que también puede decirse de los resultados parciales en el exterior.

EXHORTAR

A los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que hayan inscrito candidatos a la Presidencia de la República, a sus candidatos, militantes, testigos electorales y a la ciudadanía en general, para que se abstenga de divulgar los resultados parciales que se vayan dando en el trascurso de la presente semana de los votos en el exterior.

Así mismo, se requiere a las autoridades policía, a los organismos de control y demás autoridades dentro del ámbito de su competencia, para que adelanten las investigaciones con el fin de determinar el origen de los mensajes en que se contraríen estas restricciones.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).



IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ

Presidenta Reglamentaria

9-
IYCP/RRCO

Aprobada en Sala Plena del 22 de mayo de 2018

Aclaración de voto: Dres. Ángela Hernández Sandoval y Alexander Vega Rocha.

Salvamento de voto: Armando Novoa García.

Ausentes: Héctor Helí Rojas Jiménez y Bernardo Franco Ramírez.